

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CAROLINA VALENCIA CUARTAS CC 32.257.104
DEMANDADO	COOPERATIVA PROFESIONALES PROSALCO NIT 800.228.773-7
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00457 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CAROLINA VALENCIA CUARTAS CC 32.257.104**, en contra de la **COOPERATIVA PROFESIONALES PROSALCO**, **identificado con NIT 800.228.773-7**, representada legalmente por Miguel Echavarría V, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al señor Hernán Darío Vallejo Restrepo o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA PROFESIONALES PROSALCO**, **identificado con NIT 800.228.773-7**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder; **adicionalmente deberá aportar los documentos obrantes a fls 9/10 del escrito de la demanda, mismos que fueron solicitados por la demandante.**

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **DANIEL FELIPE BARRENECHE ZAPATA CC 71.261.718** titular de la TP **265.031** del C.S.J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en

cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: carolinavalencia1983@hotmail.com

Apoderado: daniel.bcheabogados@gmail.com

Demandada: asisgerencia@prosalcoips.com.co;
ipurgencias@prosalcoips.com.co.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0800258c64b439b096e436893756a29a74988931f11521980bedddb2b1da1e7b

Documento generado en 04/02/2022 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>